



Expediente: PAOT-2019-3011-SPA-1824

No. de Folio: PAOT-05-300/200-2746-2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil veinte.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-3011-SPA-1824**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) perrito en abandono [en calle Fuerte de Loreto, número 423, manzana D sur, edificio 4G, departamento 401, entre Plan de Ayala y Eje 5 Sur, colonia Ejército de Agua Prieta, Alcaldía Iztapalapa] (...) sus dueños no le hacen caso lo tienen fuera de su departamento, el espacio en el que se encuentra es muy reducido, sin comida ni agua, constantemente aúlla y llora en la puerta pero solo abren para gritarle que se calle, es de raza basset hound (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia, en particular se realizaron tres reconocimientos de hechos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Fuerte de Loreto, número 423, manzana D sur, edificio 4G, departamento 401, entre Plan de Ayala y Eje 5 Sur, colonia Ejército de Agua Prieta, Alcaldía Iztapalapa.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

PAOT-2019-3011-SPA-1824
No. de Folio: PAOT-05-300/200-2746-2020

Expediente: PAOT-2019-3011-SPA-1824

No. de Folio: PAOT-05-300/200-2746-2020

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en diversas fechas y horarios frente al inmueble ubicado en calle Fuerte de Loreto, número 423, manzana D sur, edificio 4G, departamento 401, colonia Ejército de Agua Prieta, Alcaldía Iztapalapa, con la finalidad de realizar los reconocimientos de hechos correspondientes; no obstante, no se constató la presencia de algún ejemplar canino atado a las afueras del departamento ni se percibieron ladridos provenientes del mismo. Es importante señalar que se trató de establecer comunicación vía telefónica con la persona denunciante, con la finalidad de que aportara mayores elementos que permitirían continuar con la investigación de su denuncia; sin embargo, en el número telefónico proporcionado manifestaron desconocerlo.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se constataron los hechos, pues no se constató la presencia del ejemplar denunciado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, se constituyó en diversas fechas y horarios frente al inmueble ubicado en calle Fuerte de Loreto, número 423, manzana D sur, edificio 4G, departamento 401, colonia Ejército de Agua Prieta, Alcaldía Iztapalapa, con la finalidad de realizar los reconocimientos de hechos correspondientes; no obstante, no se constató la presencia de algún ejemplar canino atado a las afueras del departamento ni se percibieron ladridos provenientes del mismo.
- Es importante señalar que se trató de establecer comunicación vía telefónica con la persona denunciante, con la finalidad de que aportara mayores elementos que permitirían continuar con la investigación de su denuncia; sin embargo, en el número telefónico proporcionado manifestaron desconocerlo.



Expediente: PAOT-2019-3011-SPA-1824
No. de Folio: PAOT-05-300/200-2746-2020

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento
Ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx
KCH/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS